

En la página 20708, primera columna, línea 3 del título de la Resolución, donde dice: «Laboratorio Sergeico, S. A.»; debe decir: «Laboratorio Sergeycyco, S. A.».

En la página 20708, primera columna, línea 3 del texto de la Resolución, donde dice: «Laboratorio Sergeico»; debe decir: «Laboratorio Sergeycyco».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22190 REAL DECRETO 1383/1993, de 30 de julio, por el que se crea en la Universidad Politécnica de Madrid el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA).

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA), en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen además actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen al mismo tiempo asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Considerando que los objetivos que justifican la creación del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil, reclaman un relevante carácter interdisciplinar que exige la formación de especialistas con el máximo nivel en los diferentes campos que abarca la problemática del automóvil (de seguridad, ecológicos, industriales, económicos) y que la importancia económica de los vehículos automóviles debe generar una importante actividad de I+D para los países desarrollados contribuyendo a la generación de riqueza y por tanto a la creación y mantenimiento del empleo, parece conveniente acceder a lo solicitado, pero teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 29.1 del Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea en la Universidad Politécnica de Madrid el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA).

Artículo 2.

El Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) se registrará por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 3.

La Universidad Politécnica de Madrid podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

22191 REAL DECRETO 1384/1993, de 30 de julio, por el que se crea en la Universidad de Cantabria el Instituto Universitario de Ciencias del Mar.

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Ciencias del Mar, en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen además actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen al mismo tiempo asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Considerando que la creación de este Instituto Universitario va a proporcionar un marco institucional adecuado a los trabajos que, sobre el medio marino de la cornisa cantábrica, está ya realizando un grupo de profesores e investigadores de naturaleza interdisciplinar altamente cualificado, y teniendo en cuenta que los mencionados trabajos proyectan un impacto muy beneficioso en el entorno socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como lo prueba la participación de otras entidades, instituciones y organismos de investigación del ámbito regional, a través de los correspondientes convenios, parece conveniente acceder a lo solicitado, pero teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 24.2 del Real Decreto 1246/1985, de 29 de mayo, reformado por el Real Decreto 82/1993, de 22 de enero, por los que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea en la Universidad de Cantabria el Instituto Universitario de Ciencias del Mar.

Artículo 2.

El Instituto Universitario de Ciencias del Mar se registrará por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, así como por el Convenio suscrito entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Español de Oceanografía y por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 3.

La Universidad de Cantabria podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables, durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Ciencias del Mar será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,

GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

22192 REAL DECRETO 1385/1993, de 30 de julio, por el que se crea en la Universidad de Murcia el Instituto Universitario del Agua.

El Consejo Social de la Universidad de Murcia ha propuesto la creación de un Instituto Universitario del Agua, en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen, además, actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen al mismo tiempo asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Considerando que el historial de realizaciones y proyectos científico-académicos en el campo del agua dentro de la Universidad de Murcia tiene una amplia tradición, que el proyecto ha recibido un importante apoyo de diferentes instituciones dentro del ámbito regional, dado el carácter pluridisciplinar de los objetivos propuestos, y que la importancia estratégica del estudio del agua y sus usos avala la conveniencia de facilitar la formación de especialistas, parece conveniente acceder a lo solicitado, pero teniendo en cuenta que en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 14.1 del Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, completado por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero, por los que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad de Murcia, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea en la Universidad de Murcia el Instituto Universitario del Agua.

Artículo 2.

El Instituto Universitario del Agua se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia y por el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 3.

La Universidad de Murcia podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables, durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario del Agua será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,

GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22193 ORDEN de 4 de agosto de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 99/1992, promovido por doña Juana María Lázaro Ruiz, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 21 de diciembre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 99/1992, interpuesto por doña Juana María Lázaro Ruiz, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 21 de diciembre de 1987, sobre declaración de necesidad de ocupación, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Juana María Lázaro Ruiz contra los actos reseñados en el primero de los antecedentes de hecho. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-